



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~5 MAR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-0009.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 25 del certificado de tradición visto a folios 99 a 102, decretase su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{8y9}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Por otra parte, y como del certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido a favor de la sociedad **Inversiones Anderfort S.A.S.** (anotación 23), ordénase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

La interesada indique la dirección donde la acreedora hipotecaria recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No. _____	
Hoy _____	5 MAR 2021
El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.	

⁸ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

⁹ CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~5 MAR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0009.

En atención a que la notificación de los demandados se adelantó a través de su apoderado y en forma personal (fl. 42), y como estos guardaron silencio respecto de lo pretendido y no pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>6</u>	
Hoy	<u>8 MAR 2021</u>
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES.